



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

Dirección de Educación
YAER/KNZJ/MAPP/MRR/SCG/ESC/elr

(RATIFICA MULTA COMPRA ÁGIL)
DECRETO EXENTO N°2492 -

Santa Cruz, 22 de agosto 2025.-

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
2. Ley de compras N°19.886 y la ley N°21.634 que moderniza la ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del estado.
3. El Decreto 661 publicado el 12 de diciembre del 2024, que establece el Reglamento de la Ley N° 19.886;
4. El Memorándum N° 107 del Encargado de Infraestructura Daem, a la Jefa de Finanzas del DAEM, solicitando compra ágil.
5. Los Términos de Referencia del proyecto "REPARACIÓN Y MANTENCIÓN SC Y JI LA FINCA Y ESCUELA LA GRANJA, SANTA CRUZ" en particular el punto 7.1 sobre Multas y Sanciones y el punto 7.2 sobre el Procedimiento.
6. Anexo N° 1 del proveedor "CONSTRUCTORA GABRIEL CAMPOS TIVAS E.I.R.L." del proyecto.
7. El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 543 de la Jefa de Finanzas DAEM.
8. El Cuadro de Evaluación de la Compra Ágil ID. 3863-193-COT25 de fecha 29 de mayo de 2025.
9. La Orden de Compra N° 3863-253-AG25 de fecha 03 de junio de 2025, aceptada por el proveedor el 06 de junio de 2025.
10. La Acta de Entrega a Terreno de fecha 09 de junio de 2025.
11. El Informe técnico del ITS, el Encargado de Infraestructura Subrogante del DAEM de fecha 07 de julio de 2025 detallando cobro de multas.
12. Descargos del proveedor "CONSTRUCTORA GABRIEL CAMPOS TIVAS E.I.R.L."
13. El Certificado de Recepción del ITS, el Encargado de Infraestructura DAEM de fecha 11 de agosto de 2025.
14. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 06 de junio de 2025, la empresa CONSTRUCTORA GABRIEL CAMPOS RIVAS E.I.R.L., RUT 76.973.594-1, aceptó la Orden de Compra N° 3863-253-AG25 correspondiente a la compra ágil ID 3863-193-COT25 denominada "REPARACIÓN Y MANTENCIÓN JARDÍN INFANTIL LA FINCA Y ESCUELA LA GRANJA", por un monto total de \$2.583.966 (IVA incluido).
2. Que, según los Términos de Referencia del proyecto, específicamente en el punto 3.2, "El plazo de ejecución comenzará a regir desde el día hábil siguiente a la entrega a terreno, la cual será realizada mediante acta para tal fin elaborada por el ITS, con un plazo de 3 días hábiles administrativos máximos a contar de la aceptación de la orden de compra".
3. Que el Acta de Entrega de Terreno fue suscrita el día 09 de junio de 2025, estableciéndose como fecha máxima de entrega del proyecto el día 17 de junio de 2025, según el plazo de 6 días hábiles administrativos ofertado por el contratista.
4. Que los Términos de Referencia en su punto 7.1 letra a) establecen: "Atraso en la entrega de los productos o prestación de los servicios: la Institución compradora está facultada para el cobro una multa por cada día de atraso en la entrega de los productos o prestación de los servicios (incluyendo días inhábiles). La multa será el equivalente al 1% del total de la contratación (IVA incluido) por cada día de atraso, con un tope de 10 días."

5. Que mediante Informe Técnico de fecha 07 de julio de 2025, emitido por la Unidad de Infraestructura DAEM, se constató el incumplimiento del plazo de entrega del servicio, encontrándose pendientes de ejecución las siguientes partidas:

- Sala Cuna y Jardín Infantil La Finca: Ítem A.3 "Instalación de bodega de jardín en patio"
- Escuela La Granja: Ítem B.1 "Protector para puertas y ventanas"

6. Que con fecha 11 de julio de 2025, el contratista presentó descargos mediante carta conductora, exponiendo diversas justificaciones respecto del atraso en la ejecución de los trabajos.

7. Que posteriormente, con fecha 11 de agosto de 2025, el Inspector Técnico del Servicio emitió Certificado de Cumplimiento ITS, declarando la recepción conforme del servicio, no obstante hacer constar expresamente que "el proveedor entregó los servicios fuera del plazo acordado por lo cual se encuentra en proceso de aplicación de multas por atraso."

8. Que los descargos presentados por el contratista deben ser rechazados por las siguientes razones:

a) Las restricciones de horario de trabajo señaladas por el contratista estaban claramente establecidas en los Términos de Referencia (punto 3.3), que expresamente indicaban que "el servicio deberá ser provisto en las dependencias de Sala Cuna y Jardín Infantil La Finca y Escuela La Granja de acuerdo al siguiente horario de lunes a jueves de 16:00 horas en adelante y los viernes a partir de las 14:00 horas", condiciones que fueron conocidas y aceptadas al momento de presentar la oferta.

b) Los inconvenientes relacionados con el estado de la bodega constituyen riesgos propios de la actividad constructiva que debieron ser previstos por el contratista al momento de ofertar y no configuran causales eximentes de responsabilidad.

c) Las condiciones climáticas adversas y la falta de coordinación alegada no constituyen causas de fuerza mayor o caso fortuito según los artículos 45 y 1547 del Código Civil, que justifiquen el incumplimiento del plazo contractual.

d) El contratista tuvo conocimiento pleno de las condiciones de trabajo desde la entrega de terreno realizada el 09 de junio de 2025 y contó con el plazo contractual suficiente para planificar adecuadamente la ejecución de los trabajos.

e) El atraso de 55 días corridos, calculado hasta el acta de recepción, superó con creces el plazo contractual de 6 días hábiles, evidenciando una falta grave de planificación y gestión en la ejecución del proyecto.

9. Que procede aplicar la multa por atraso establecida en los Términos de Referencia, conforme al incumplimiento verificado y la insuficiencia de las justificaciones presentadas.

DECRETO EXENTO N°2492.-

1. **RECHÁZANSE** los descargos presentados por la empresa CONSTRUCTORA GABRIEL CAMPOS RIVAS E.I.R.L., RUT 76.973.594-1, con fecha 11 de julio de 2025, por los motivos señalados en el considerando octavo del presente decreto.
2. **RATÍFIQUESE** multa a la empresa CONSTRUCTORA GABRIEL CAMPOS RIVAS E.I.R.L., RUT 76.973.594-1, equivalente al 1% del monto total de la contratación por cada día de atraso, de conformidad con lo establecido en el punto 7.1 letra a) de los Términos de Referencia.



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

3. Para efectos del cálculo de la multa, se establece que:
 - Fecha de entrega comprometida: 17 de junio de 2025.
 - Fecha de recepción conforme: 11 de agosto de 2025.
 - Días de atraso: 55 días corridos.
 - Aplicando el tope máximo de 10 días establecido en los Términos de Referencia.
 - Monto de la multa: $\$2.583.966 \times 1\% \times 10 \text{ días} = \258.397 .
4. **ESTABLÉCESE**, que no obstante haberse aplicado la multa por atraso, las obras fueron recepcionados de manera conforme según consta en el Certificado de Cumplimiento ITS de fecha 11 de agosto de 2025, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en los Términos de Referencia.
5. La multa aplicada será descontada del pago correspondiente al momento de la liquidación final del contrato, de conformidad con lo establecido en el punto 7.2 de los Términos de Referencia.
6. **NOTIFÍQUESE** el presente decreto a la empresa contratista mediante correo electrónico a la dirección declarada en el Anexo N°1 (gabrielcampos@constructoragc.cl), informándole de su derecho a interponer recurso de reposición dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MAURICIO TOLEDO ESPINOSA
Secretario Municipal

C.C.
ALCALDÍA (01)
DAEM (01)



JAMIL ANDRÉS ETHIT ROMERO
Alcalde